LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1872

ASAMBLEA NACIONAL. - Proroga sus sesiones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°. La Asamblea Nacional proroga sus sesiones ordinarias por cuatro dias útiles.

Artículo 2° Deliberará la Lejislatura sobre los asuntos siguientes: 1° Organización del Consejo de Estado: 2° Reformas constitucionales: 3° Premios y honores al Ejército; 4° Renovacion de la mitad de la Asamblea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.— Sala de Sesiones.— La Paz, Noviembre 28 de 1872.

Juan de Dios Bosque, PRESIDENTE.— José Manuel Guachalla, SECRETARIO.— Benjamin Blanco, SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno. - La Paz, Noviembre 28 de 1872.

Ejecútese.— **TOMAS FRIAS**.– El MINISTRO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES, Casimiro Corral.– El MINISTRO DE HACIENDA É INDUSTRIA, *Pedro Garcia.*– El MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, *Melchor Terrazas.*– El MINISTRO DE LA GUERRA, *Ildefonso Sanjinés*.